

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, agosto 24 de 2.020.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvasse proveer.
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

DESIGNACION DE GUARDADOR RAD. 76520311000320200019500

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderada Judicial, por la señora **ESPERANZA VELASQUEZ RIOS**, en representación de los intereses del menor de edad **JEISON STEINER AGUDELO VELASQUEZ**, para que se le designe como su Curadora Guardadora, que revisada la demanda con sus anexos se observa que esta reúne los requisitos de ley (Art.82 y 90 del C. G. P.), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITESE la anterior demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, adelantada a través de Apoderada Judicial por la señora **ESPERANZA VELASQUEZ RIOS**, a favor del menor de edad **JEISON STEINER AGUDELO VELASQUEZ**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.-

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público de la ciudad, adscritos a este Despacho Judicial.

CUARTO: CITESE a los señores YULISA ESTEFANIA AGUDELO VELASQUEZ, MARIA CAMILA VELASQUEZ RIOS, DARLY VANESSA CAPERA VELASQUEZ, CRISTINA FELIPE VELASQUEZ, CARLOS EDUARDO CAPERA VELASQUEZ y JOSE OMAR VELASQUEZ RIOS, parientes maternos del precitado menor, para ser oídos de conformidad con lo establecido en el Art. 61 C. C. en concordancia con el Art. 395, inciso 2º. del C. G. P.

QUINTO: Igualmente de conformidad al artículo 586 numeral 3º. del C.G.P. se ordena el EMPLAZAMIENTO a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor de edad **JEISON STEINER AGUDELO**

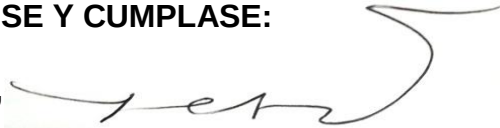
VELASQUEZ, lo que se hará en los términos contenidos en el artículo 10º. del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020.

SEXTO: Hecho lo anterior pasar a Despacho para decretar pruebas conforme al numeral 2º. del artículo 579 del Código General del proceso.

SEPTIMO: RECONOCER Personería a la Dra. **MARICEL TELLO GARCIA**, abogada titulada, identificada con la CC. No. 1.113.636.486 de Palmira (V) y T. P. No. 334.103 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.